



CONDICIONES GENERALES IKÉ
ASISTENCIA BANCO ITAU

CLAUSULAS

A. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA:

Los SERVICIOS, materia de contratación, serán prestados por IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA a los BENEFICIARIOS, cuando así sean solicitados, las 24 horas del día, los 365 días del año. Para solicitar un servicio el BENEFICIARIO deberá comunicarse al 0800-122-2747.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presentación de los SERVICIOS bajo este Anexo, se entenderá por:

- a) **ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales al BENEFICIARIO y / o a sus bienes causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente.
- b) **BENEFICIARIO(S):** Cualquier CONSUMIDOR ALCANZADO (según se define dicho término en el Acuerdo) incluido en el Anexo III del Acuerdo, su respectivo cónyuge e hijos menores de 18 años.
- c) **CAT:** Centro de Atención Telefónica de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA.
- d) **DOMICILIO RESIDENCIAL:** Casa, departamento o unidad para uso habitacional que sea el DOMICILIO RESIDENCIAL permanente del BENEFICIARIO.
- e) **EMERGENCIA:** es aquella situación urgente que pone en peligro inmediato la vida de la persona. En esta situación se requiere una asistencia inmediata.
- f) **EXCEDENTE:** Monto a pagar por parte del BENEFICIARIO, cuando se supere el tope establecido en la cobertura.
- g) **FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:** El día a partir del cual los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento comenzarán a surtir plenos efectos.
- h) **PRINCIPALES CIUDADES:** Aquellas que tienen más de 40.000 habitantes.
- i) **PROVEEDOR:** Es IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A.
- j) **REFERENCIA:** Información concerniente al tema que corresponda, según se obtiene de los sitios de publicación oficial para cada caso.
- k) **SERVICIOS:** Son las actividades, operaciones y funciones a cargo de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA relacionados con asistencia, cuya descripción, límites, alcances y condiciones se detallan en este documento.
- l) **URGENCIA:** es la aparición fortuita en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención, por parte del sujeto.

1. ASISTENCIA MÉDICA

(A) ACOMPAÑANTE NOCTURNO POR INTERNACIÓN.

Limitado a \$10.000 por año.

Ante la solicitud del BENEFICIARIO, en caso de que necesitara ser acompañado durante la noche y requiera asistencia permanente según sea determinado por el equipo médico del PROVEEDOR, se cubrirá el costo de un acompañante nocturno. El acompañante no realizará curaciones ni proporcionará medicamentos, únicamente acompañará. No se especializa en cuidados de salud. El EXCEDENTE, en caso de existir, será abonado por el BENEFICIARIO.

Este SERVICIO será brindado en las PRINCIPALES CIUDADES del país. En el resto de las ciudades el PROVEEDOR hará su mayor esfuerzo por contactar a un acompañante nocturno con la mayor rapidez posible. Se deberá coordinar con al menos 72 horas de anticipación. En caso contrario, se realizará el reintegro correspondiente.

(B) ENFERMERA A DOMICILIO.

Limitado a \$10.000 por año.

En caso de que el BENEFICIARIO sufra una enfermedad o padecimiento agudo y requiera la asistencia de una enfermera para colocación de inyecciones y/o curaciones, el PROVEEDOR gestionará y cubrirá el costo del traslado de la misma al DOMICILIO RESIDENCIAL del BENEFICIARIO, para tal fin.

El BENEFICIARIO deberá contar para ello con la inyección, y la receta correspondiente, la cual será solicitada por la enfermera. La enfermera no realizará evaluaciones médicas; sólo aplicará la inyección que se recetó a tal efecto. En los casos de curaciones, éstas se realizarán sólo en las zonas intervenidas durante la hospitalización.

Se brindará el SERVICIO en las PRINCIPALES CIUDADES del país. En el resto de las ciudades el PROVEEDOR hará su mayor esfuerzo por contactar a una enfermera con la mayor rapidez posible. Se deberá coordinar con al menos 72 horas de anticipación. En caso contrario, se realizará el reintegro correspondiente.

(C) DESCUENTO EN FARMACIAS

Limitado a \$500.- por evento, hasta 3 EVENTOS anuales

En caso de que el BENEFICIARIO deba por indicación médica tomar un medicamento en concepto de tratamiento, y siempre y cuando la correspondencia del medicamento esté validada por el equipo médico del PROVEEDOR, se cubrirá hasta el 30% del costo del medicamento hasta los límites correspondientes del monto no reintegrado o reintegrable por la obra social o prepaga del BENEFICIARIO.

Para solicitar el descuento el BENEFICIARIO deberá presentar: copia de la receta médica, constancia de obra social o prepaga si la tuviera, ticket original de pago de los medicamentos, copia de DNI.

(D) REFERENCIAS MÉDICAS.

Sin límite.

A solicitud del BENEFICIARIO, el PROVEEDOR lo asistirá brindando información y se realizarán gestiones en relación a:

- Coordinación de consultas médicas en consultorios, clínicas u hospitales;
- Horarios de visita de centros médicos y hospitalarios,
- Requerimientos previos a la realización de diferentes análisis y estudios,
- Ubicación de centro hospitalario más cercano al BENEFICIARIO.

Este SERVICIO estará sujeto a la disponibilidad del centro médico en que se realice la coordinación.

El PROVEEDOR proporcionará este SERVICIO en las PRINCIPALES CIUDADES de la República ARGENTINA. En los demás lugares, el PROVEEDOR hará lo posible por ayudar al BENEFICIARIO rápidamente a contactarse con un médico o centro médico u hospitalario.

El PROVEEDOR no será responsable con respecto a ninguna atención o falta de ella cometida por dichos médicos o instituciones médicas.

(E) AMBULANCIA (Código rojo)

Limitado a \$10.000 por año.

Si el BENEFICIARIO sufre de enfermedad grave o ACCIDENTE que talés que su vida esté en riesgo, IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA organizará y cubrirá el costo de su traslado al centro hospitalario más cercano o apropiado, en ambulancia terrestre. Si fuera necesario por razones médicas se realizará dicho traslado bajo la supervisión de un médico en caso de código rojo.

(F) TERAPEUTA A DOMICILIO

Limitado a \$10.000 por año.

En caso de que el BENEFICIARIO sufra una enfermedad o padecimiento agudo y requiera la asistencia de un terapeuta, el PROVEEDOR gestionará y cubrirá el costo del traslado del mismo al DOMICILIO RESIDENCIAL del BENEFICIARIO, para tal fin.

Se brindará el SERVICIO en las PRINCIPALES CIUDADES del país. En el resto de las ciudades el PROVEEDOR hará su mayor esfuerzo por contactar a un especialista con la mayor rapidez posible. Se deberá coordinar con al menos 72 horas de anticipación. En caso contrario, se realizará el reintegro correspondiente.

(G) MEDICO TELEFONICO

Limitado a 3 eventos mensuales.

Ante la solicitud del BENEFICIARIO, y en caso de que existan dificultades para trasladarse al consultorio o al servicio de guardia correspondiente y siempre que el prestador lo considere, lo contactará con médico de manera telefónica para brindarle la atención médica requerida.



Todos los SERVICIOS están garantizados por 90 días calendario contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos. El tope de cobertura por evento incluye costos de mano de obra y materiales. El excedente lo cubrirá el BENEFICIARIO en caso de superar el límite establecido.

En caso de que se requiera un remplazo de cerradura, **IKE ASISTENCIA ARGENTINA** conserva el derecho de retener la cerradura averiada una vez que la remplazo por una en funcionamiento.

(D) SERVICIOS DE VIDRIERIA.

Limitado a \$3.000 por evento y a 2 eventos anuales.

Cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas que den a la línea municipal y atenten contra la seguridad del DOMICILIO RESIDENCIAL.

(E) SERVICIOS DE GAS.

Limitado a \$3.000 por evento y a 2 eventos anuales.

Cuando en la residencia asegurada se produjera una pérdida y/o fuga de gas, EL PROVEEDOR enviará un gasista para reparar dicha pérdida en la residencia asegurada (sin asumir la reparación definitiva).

Teniendo en cuenta el alto riesgo que implica una pérdida y/o fuga de gas, el gasista revisará la pérdida y ante cualquier inconsistencia en las instalaciones que no se repare, el prestador está obligado a reportar a la entidad reguladora correspondiente.

Nota: El servicio se brindará en el domicilio registrado por el usuario. Garantía de 90 días. (sujeta a la verificación del prestador)

2. ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

(A) SERVICIOS ODONTOLÓGICOS EN CENTROS DE ATENCIÓN PERMANENTE.

Limitado a \$10.000 por año.

A requerimiento del BENEFICIARIO y sin turno previo, siempre que el equipo odontológico del PROVEEDOR lo considere necesario se cubrirá las siguientes consultas:

- a) Consulta de urgencia, alivio del dolor y medicación sedante
- b) Apertura cameral y obturación provisoria
- c) Eliminación parcial o total de la pulpa dentaria
- d) Colocación de eugenato, caavit.
- e) Medicación tópica
- f) Prescripción de medicación antibiótica, antiinflamatoria y/o analgésica
- g) Cementado de Puente, Perno y corona
- h) Curetajes
- i) Radiografía periapical
- j) Extracción simple
- k) Diagnóstico
- l) Plan de tratamiento
- m) Exodoncias simples o extracciones
- n) Técnicas de higiene oral y prevención telefónica
- o) Tratamientos de conducto
- p) Referencias de centros odontológicos

3. ASISTENCIA AL HOGAR

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Se proporcionará el servicio las 24 horas del día de los 365 días al año.

El servicio debe ser programado con un mínimo de 48hs de anticipación. Servicio sujeto a disponibilidad horaria.
No es un servicio 24hs

El servicio debe ser programado con un mínimo de 48hs de anticipación. Servicio sujeto a disponibilidad horaria.
No es un servicio 24hs

(A) SERVICIOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Limitado a \$3.000.- por evento y a 2 eventos anuales.

- Restablecimiento del servicio de energía eléctrica por causa de un corte total, cuando la falla se origine en el interior del INMUEBLE y que corresponda al domicilio residencial del BENEFICIARIO.

- Reparación o cambio de tableros eléctricos, llaves térmicas, interruptores (disyuntores) o fusibles dañados a causa de corte total de energía; sólo en aquellas partes que pertenezcan a la instalación eléctrica del propio INMUEBLE.

Nota: No incluye la reparación de ningún aparato o equipo que funcione con energía eléctrica, ni reposición de accesorios (lámparas, luminarias, balastos, etc.)

(B) SERVICIOS DE PLOMERIA.

Limitado a \$3.000.- por evento y a 2 eventos anuales.

Se consideran dentro de estos SERVICIOS las fallas por rotura o fuga en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que requieran reparación de EMERGENCIA por causar daño al INMUEBLE.

En caso de que la falla detectada sea provocada por falta de mantenimiento del BENEFICIARIO de sus cañerías, artefactos o instalaciones hidráulicas, sanitarias o de otro tenor, sólo se enviará un prestador especializado en la primera solicitud. En solicitudes posteriores, y advertido el BENEFICIARIO de las deficiencias en el mantenimiento de sus instalaciones, **IKE ASISTENCIA ARGENTINA** no estará obligado a prestar nuevamente el servicio ante una nueva falla.

Nota: No incluye la reparación de ningún artefacto, equipo u accesorio que se encuentre conectado a las instalaciones hidráulicas y sanitarias (lavatorios, bidet, inodoro, lavarrapas, termotanques, calefones, griferías, etc.).

(C) SERVICIOS DE CERRAJERIA.

Limitado a \$3.000.- por evento y a 2 eventos anuales.

Reparación y/o apertura de chapas y cerraduras dañadas por AVERÍA, ACCIDENTE o robo en las puertas exteriores que se encuentren trabadas y que impidan el ingreso o egreso al INMUEBLE y que atenten contra la seguridad del hogar. En el caso de SERVICIOS de cerrajería se prestará el servicio en cualquier domicilio que solicite el BENEFICIARIO siempre y cuando este se encuentre presente sujeto a los topes monetarios y límites anuales.

(H) SERVICIO DE MANTENIMIENTO.

Limitado a \$1.000.- por 1 evento anual.

Para todos aquellos eventos contemplados en la Asistencia al Hogar, e indicados en los apartados A, B, C, D, y E que no constituyan una situación EMERGENCIA de acuerdo con los términos definidos en el



presente condicionado, se prevé la posibilidad de solicitar una sub asistencia, y por la cual se reconoce y eventos por año.

4. ASISTENCIA LEGAL

(A) CONSULTORÍA LEGAL TELEFÓNICA.

Sin límite.

IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA brindará al **BENEFICIARIO**, previa solicitud, los servicios profesionales de abogados designados por ella, para ayudarlo y orientarlo telefónicamente en materias de derecho civil, laboral y comercial.

B. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO (S):

El BENEFICIARIO se obliga bajo el presente a:

1. Brindar información completa y veraz
2. Estar presente en cualquiera de los casos derivados de un servicio de asistencia.
3. Comunicar a **IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA**, tan pronto como tenga conocimiento sobre toda clase de correspondencia, documentación, citas, notificaciones, reclamaciones o requerimientos, relacionados con cualquier caso que hubiese sufrido al amparo de alguna de las coberturas del presente.
4. En caso de que el **BENEFICIARIO** sufra alguna situación de EMERGENCIA amparada por las cláusulas anteriores en cualquier parte de la República Argentina, deberá reportarlo al **CAT de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA** en la ciudad de Buenos Aires, a los números telefónicos 0800-122-2747 o al 4136-0620 debiendo proporcionar al coordinador del servicio la siguiente información:
 - a) Datos del **BENEFICIARIO** tales como el nombre que aparece en el DNI.
 - b) Lugar donde se encuentra y el número telefónico donde **IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA** pueda contactar al **BENEFICIARIO**, así como todos los datos que el coordinador de la asistencia le solicite para localizarlo.
 - c) Su nombre completo.
 - d) Domicilio del **BENEFICIARIO**.
 - e) Descripción del problema y tipo de asistencia solicitada.
 - f) Los **SERVICIOS** de asistencia a que se refieren este ANEXO, configura la única obligación a cargo de **IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA** y en ningún caso reembolsará al **BENEFICIARIO** las sumas que éste hubiera erogado fuera de los **SERVICIOS** aquí mencionados.

C. EXCLUSIONES GENERALES.

IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA no estará obligado a la prestación de los **SERVICIOS** en las siguientes situaciones:

1. Cuando el **BENEFICIARIO** no se identifique como tal.

2. Cuando el **BENEFICIARIO** incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este condicionado. Todas aquellas contempladas en estos términos y condiciones.

3. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor. Para el servicio de **Asistencia Hogar** quedan excluidos:

- a) Cualquier daño preexistente a la fecha de inicio de la vigencia del presente anexo y del contrato al cual se agrega.
- b) Cuando la prestación del servicio se solicite para un domicilio diferente del **BENEFICIARIO**.
- c) Cuando la prestación del servicio se solicite para espacios que pertenezcan a elementos de las áreas comunes de conjuntos habitacionales.
- d) La colocación de recubrimientos finales, en pisos, paredes o techos, tales como: losetas, mosaicos, mármol, tapiz, pintura, materiales de barro o acabados de madera.
- e) No se reparará ningún aparato o equipo eléctrico como televisores, estéreos, computadoras o motores eléctricos que resulte dañado a consecuencia de una falla eléctrica en las instalaciones del hogar, ni se repondrán accesorios como lámparas, luminarias o balastos.
- f) No se reparará en ningún caso aparatos electrodomésticos y en general cualquier aparato y/o equipo que funcione con suministros de energía eléctrica.
- g) Se excluyen las reparaciones de daños por filtración o humedad que sean consecuencia de fugas en tuberías y llaves. Se excluyen las reparaciones de equipos conectados a las tuberías de agua como calderas, calentadores, aire acondicionado, lavadoras o secadoras.
- h) No están incluidas como reparaciones de EMERGENCIA de cerrajería la apertura de autos, ni la fabricación de duplicados de llaves de cualquier tipo.
- i) Los **SERVICIOS** solicitados para destapar muebles de baño, muebles de cocina y registros sanitarios.
- k) Cualquier daño ocasionado intencionalmente, así como los provocados por rebelión, guerra, motín, alboroto popular y situaciones que alteren la seguridad pública.
- l) Los daños que sean consecuencia de sismo, inundación, erupción volcánica, incendio y cualquier fenómeno natural.
- m) Cualquier reparación o gasto que el **BENEFICIARIO** contrate directamente con terceros.
- n) Se excluyen las reparaciones de daños causados en los bienes del **BENEFICIARIO** y que sean consecuencia de una falla en los **SERVICIOS** de energía eléctrica, hidráulicos y sanitarios. Cuando por orden de alguna autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos a realizar.
- p) Cuando el personal de cualquier autoridad oficial con orden de embargo, allanamiento, aseguramiento de bienes,

aprehensión, cateo, investigación, rescate, se vea obligada a forzar, destruir o romper cualquier elemento de acceso como son: puertas, ventanas, chapas, cerraduras en el **DOMICILIO RESIDENCIAL** del **BENEFICIARIO**.

Servicio otorgado por **IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA**.